

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintisiete de enero de dos mil veintiuno

Se reconoce al abogado *Jesús Omar Fagua López* como apoderado judicial del demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se resuelve:

Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de *Carlos Vidaul Cadena Ríos* contra *Tec Cons Ingeniería S.A.S* y *Sistemas Integrales de Iluminación Ltda SILTEL LTDA*, para que en el término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$12.849.707,00 por concepto del capital del cheque No. 3514758 allegado como base de la ejecución.

2. Por el 20% del valor total del cheque No. 3514758, conforme a la sanción contemplada en el artículo 731 del C de Co.

3. Por los intereses de mora sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 1º, conforme al certificado de la Súper Financiera desde el 1 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

4. Por \$12.849.707,00 por concepto del capital del cheque No. 9683761 allegado como base de la ejecución.

5. Por el 20% del valor total del cheque No. 9683761, conforme a la sanción contemplada en el artículo 731 del C de Co.

6. Por los intereses de mora sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 1º, conforme al certificado de la Súper Financiera desde el 18 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

7. Por \$12.849.706,00 por concepto del capital del cheque No. 5180760 allegado como base de la ejecución.

8. Por el 20% del valor total del cheque No. 9683761, conforme a la sanción contemplada en el artículo 731 del C de Co.

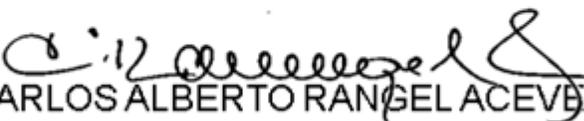
9. Por los intereses de mora sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 1º, conforme al certificado de la Súper Financiera desde el 18 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los Arts. 291 y s.s del C. G.P. Para tal evento téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" "8 Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

(2)

MOR

11001-4003-002-2020-00580-00